

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00315-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente poder suficiente para la demanda declarativa de petición de herencia que refiere en las pretensiones, en razón a que el aportado lo es para causa distinta. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante Vivian Bohórquez Camacho (art. 82 y 84 CGP).

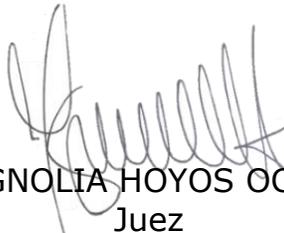
Aporte registros civiles de nacimiento del demandado para probar la calidad en que se cita. (art. 82 y 84 CGP).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta c. digital 7.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 101 FECHA 22-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria